JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de contrato
Demandantes:	Tatiana Marcela García Zapata C.C. 33.817.200 y Jorge Alberto Hurtado Castellanos C.C. 91.271.630
Demandados:	Grupo Natura Constructora S.A.S., Nit. 900.714.527-9 y Isabel Cristina Rincón Velandia C.C. 33.818.356
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto:	Decreta medida cautelar (acumulado 05)

1. Prestada póliza de caución judicial suficiente (archivo 136), se procede conforme lo preceptuado por el artículo 590 en concordancia con el 604 del Código General del Proceso, a disponer la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria:

1.1. Nro. 280-219643, 280-219640, 280-219641, 280-219615 y 280-219612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciados como propiedad de Isabel Cristina Rincón Velandia.

1.2. Nro. 280-219614, 280-219637, 280-219629 y 280-219619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciados como propiedad del Grupo Natura Constructora S.A.S.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, con copia al correo de la apoderada de la parte demandante: cmmcig27@yahoo.com

2. Lo anterior, bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, bajo las disposiciones del numeral primero, del artículo 590 del Código General del Proceso, dado que, estas proceden desde la presentación de la demanda:

> *Artículo 590. Medidas Cautelares En Procesos Declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*
>
> *1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

3. Publicar en el estado electrónico la presente actuación, al estar notificado el extremo pasivo.

4. Una vez venza los términos de traslado que se vienen descontando, se procederá a resolver lo correspondiente para los demás escritos que las partes han radicado.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

SV
2019-00290-00

ESTADO No. 112
Hoy, 11/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

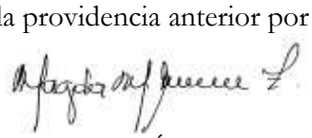

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a482a783f31842a46802115ef2e46c953b1d6dec843c496a572b9387b290c3b4***
Documento generado en 10/08/2021 02:11:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica